



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. 2824

FECHA: 08 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE FACTURACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA AL USUARIO SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A., PARA LA VIGENCIA 2017 EN LA JURISDICCIÓN DE -CORPAMAG"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 30, numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).

Que de la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la "...evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos".

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, establece que " La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. **2824**

FECHA: **08 JUL. 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE FACTURACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA AL USUARIO SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A., PARA LA VIGENCIA 2017 EN LA JURISDICCIÓN DE -CORPAMAG"

renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,

Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Que para la ejecución e implementación del instrumento económico "Tasa por utilización de Aguas" el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó mediante el Decreto 155 de 2004, *las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales* (compilado en el Decreto único reglamentario No. 1076 de 2015), e incorpora en el valor a pagar, parámetros como el factor regional, que a su vez integra los factores de Disponibilidad, Necesidades de Inversión en Recuperación de las cuencas hidrográficas y condiciones socioeconómicas de la población".

Que artículo 216 de la ley 1450 de 2011 adicionó el parágrafo 3 al artículo 43 de la ley 99 de 1993 y al tenor enuncia que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que con respecto a la Forma de Cobro de la tasa por utilización de agua, según el artículo 14 del Decreto 155 de 2004 (compilado en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015), las Autoridades Ambientales competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Que respecto a la presentación de reclamos y aclaraciones dispone el aludido decreto compilatorio en materia ambiental en su artículo 2.2.9.6.1.16 que "Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2824

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

08 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE FACTURACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA AL USUARIO SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A., PARA LA VIGENCIA 2017 EN LA JURISDICCIÓN DE -CORPAMAG”

deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.”

Que ante esta autoridad ambiental la SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A., identificada con NIT: 830117995-8, a través de su representante legal solicitó mediante escrito recibido en fecha 1 de junio de 2017 (Radicado 4260), la corrección de la factura No 6648 por tasa uso de agua por no haber iniciado aún el proyecto portuario “Facilidad Fluvial”

Que en virtud a lo anterior, el día 21 de marzo del año en curso, por parte de CORPAMAG, la contratista Rosi Brito realizó visita técnica a las instalaciones de SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO, ubicado en el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, cuya diligencia administrativa se desarrolló en compañía del ingeniero Fernando Pertuz Payares, identificado con la c.c.1065577348, en calidad de líder Ambiental del COREMAR.

Que de la inspección administrativa reseñada en el párrafo anterior se dejó evidencia en concepto técnico suscrito por la Contratista Rosi Brito emitido el día 1 de abril de 2019 donde se concluye de manera literal lo siguiente: “Durante el recorrido se logró evidenciar que el proyecto Portuario Facilidad Fluvial, no ha iniciado aun su etapa de construcción. Por lo anterior, hasta la fecha no se ha realizado aprovechamiento del recurso hídrico” ... “Dado que no se evidencia aprovechamiento de aguas provenientes del Rio Magdalena en beneficio del proyecto Portuario Facilidad Fluvial, no debe facturarse Tasa por Uso de Agua para la vigencia 2018.”

Que el artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional establece que : “Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. **824** - - - -

FECHA: **08 JUL. 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE FACTURACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA AL USUARIO SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A., PARA LA VIGENCIA 2017 EN LA JURISDICCIÓN DE -CORPAMAG"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la reclamación presentada y reponer la factura de Tasa por Uso de Agua N° 6648 excluyendo del pago de la misma al usuario SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en los términos legales que para los actos administrativos de carácter particular y concreto tenga consagrados la ley 1437 de 2011.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Carlos Cabas *CC*
Revisó: Yainis Barahona *YB*
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co